

se fija en los Reglamentos de cada contribución, renta, impuesto o materia correspondiente. Esta elaboración del acto de gestión es variada, y a veces la lesión del derecho o el establecimiento de una obligación surgen antes de que dicta el acto reclamable en vía gubernativa, concediéndose a los interesados una instancia de reposición de la función gestora en cuanto a la obligación establecida o el derecho hollado que resuelva el Jefe de función gestora, que es el que dicta el acto reclamable en vía jurisdiccional así: en el ramo de Hacienda la liquidación practicada por el Abogado del Estado o la Oficina liquidadora de un Partido, por sí, engendra el acto reclamable ante el Tribunal económico; pero el levantamiento de un acta por los Inspectores de Hacienda de sujeción a la contribución industrial por el ejercicio de una industria, por sí no es recurrible, aunque se establezca la obligación de contribuir por este concepto contributivo ante el Tribunal económico, si no ante la Administración de Rentas, la que puede declarar bien o mal levantada el acta, y el acuerdo de ésta es el reclamable en vía gubernativa.

En materia económico-municipal tampoco se produce el acto reclamable con la liquidación de un arbitrio, ni aun siquiera con la exacción, en vía voluntaria, ni aun período ejecutivo del